

5595/6 1269

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Antonio María Roy

de _____

Salazar y Sureda (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

7 de *enero*

de 19

44

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____



CAPITANÍA GENERAL
DE LA
3.ª REGIÓN MILITAR

W

1555

Juzgado Militar núm. *Uno*
Domicilio:

Instruido al Sargento de Artillería
ANTONIO GRACIA ROY de 29 años, casado
natural de Calatayud, vecino del mismo, con
domicilio no consta

12032
9-10-41
1125

Ilmo Sr. :
Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y a los fines del Art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V.S I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 3587-V instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V.S.I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Diós guarde a V. S. I. muchos años.

Valencia, 9 de *Octubre*

de 1941.

El *fta. Genl. de Jugo* Juez Militar



Vestru Prains

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



1259

DON FRANCISCO R. GRIMA REIG, OFICIAL SEGUNDO HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO DEL JUEGO ESPECIAL MILITAR NUMERO UNO.



CERTIFICADO: que en el procedimiento sumario de urgencia n.º 3587-V, instruido al Sargento de Artillería DON ANTONIO GRACIA ROY, obra la siguiente Sentencia: En la plaza de Valencia a efectos de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra Especial n.º UNO, para ver y fallar la causa número 3587-V que por el procedimiento sumario se ha seguido contra ANTONIO GRACIA ROY, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Juez Instructor, oídas las informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: que el procesado ANTONIO GRACIA ROY, de treinta años, casado, militar, natural de la ciudad de..., que al producirse el glorioso Movimiento Nacional, prestó servicios como Sargento de Artillería en el Regimiento de Costa n.º 3 de guarnición en Cartagena, sin que conste tuviera intervención ninguna en los primeros momentos en contra del Movimiento Nacional, si bien luego al ser depurado por el Comité del Cuerpo constituido al efecto, fué declarado afecto al Gobierno reje prestando servicios en la Batería antiaérea destacada en Los Dolores (Cartagena) hasta el mes de Mayo de 1938 en que pasó a prestar servicios a otra Batería destacada en Archena, habiendo estado también durante poco tiempo en los frentes de Extremadura y Teruel y accediendo a la graduación de Capitán con la cual terminó la guerra. El procesado en el acto de la vista manifiesta no ser suya la firma puesta en la notificación del procesamiento ratificándose en la declaración que prestó respecto a este extremo y habiéndosele puesto dicha firma de manifiesto dice no ser la suya. HAY QUE PROBAR. CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es autor el procesado si bien se estima concurra a su favor la circunstancia eximente incompleta de estado de necesidad que da término al número 7.º del artículo 8.º del Código Penal ordinario. CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito le es también civilmente de conformidad con que disponen los artículos 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal común. CONSIDERANDO: que la imposición de penas principales lleva consigo la de las accesorias correspondientes que se señalan en el artículo 185 del Código de Instrucción, párrafo 4.º en relación con el artículo 52 del Reglamento de 10 de Julio de 1935. CONSIDERANDO: que el artículo 3.º del Código Penal ordinario dispone que sirva de abono al procesado la prisión preventiva sufrida durante la tramitación de la causa, cual alere que inere la pena a que se le condenare. CONSIDERANDO: que es de tener en cuenta lo dispuesto en el n.º 5.º del Grupo VI de la Orden de 5 de Enero de 1940. VISTOS los artículos citados y la Orden mencionada. - FALAMOS, que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO GRACIA ROY, como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELION, con las circunstancias eximentes incompleta de estado de necesidad de necesidad a la pena de TRES AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR, con las accesorias de par...

separación del servicio, siéndole de otorgarse para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y declarandole civilmente responsable sin determinación de cuantía la cual será fijada oportunamente por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, pareciendo en la causa la manifestación del encartado por la cual no reconoce la firma que aparece en la diligencia de notificación del Autor de procedimiento obrante al folio 1.º de la causa y por lo que no pudo implicar vicio ó defecto en el procedimiento y además responsabilidad por falsedad en documento público del Secretario autorizante de dicha diligencia de acuerdo con lo disp. este en el párrafo 2.º del artículo 591 del Código de Justicia Militar, el Consejo de Guerra pone este extremo en conocimiento de la Autoridad Judicial de la Tercera Región, a los efectos procedentes, así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos y firmamos, José Rosero, Rubricado, Francisco Gansa, Rubricado, Illegible, Rubricado, Illegible, Rubricado, L. Jaraña Vila, Rubricado, También certifico que en el mismo procedimiento obra el siguiente acuerdo auditorial.....

Valencia del día 1.º de Julio de 1941, FOLIO, SR.
Procede que V. S. apruebe la sentencia consultada, declarandole firme y ejecutoria y que pase los autos al Juzgado Militar nº 1 de esta Plaza, V. S. no obstante resolverá, EL AUDITOR, Antonio Izquierdo, Rubricado, COMPOHEN; con el anterior dictamen, acuerdo como en el mismo se indica, Valencia del día 8 de Septiembre de 1941, el Capitán General de la Región, Enrique Cánovas, Rubricado, Hay un sello que dice, Capitán General de la 3.ª. Región S.M.

También certifico que en el mismo procedimiento obra el siguiente acuerdo de indulto/
Excmo. Sr. Comandante General/ Comprende el Condenado ANTONIO GRACIA ROY, Sargento de Artillería, en el indulto concedido por S.M. el Jefe del Estado para conmemorar la festividad del día del Condado en el pasado día de la Victoria, procede aplicar la expresa gracia al nombrado ANTONIO GRACIA ROY, declarando remitiendo el resto de la pena principal de TRES AÑOS Y UN DIA de prisión que actualmente extingue impuesto en la presente causa número 3587-7 sin que el beneficio alcance a las accesorias de la referida prisión, que por tanto se mantendrán en su integridad, quedará este indulto ineficaz y anulado con subsistencia de la pena remitiendo en caso de reincidencia ó reiteración ordinaria del sentenciado dentro de un plazo igual al duplo del tiempo que supondría el normal cumplimiento de aquella. Si V. S. así lo estima, volverán los autos al Juzgado Militar nº 1 para notificación, con entrega de copia al interesado, incluyendosele por auditoría en la relación ordinaria, Valencia del día 6 de Septiembre de 1941, El Auditor Antonio Izquierdo, Rubricado, Valencia del día 8 de Septiembre de 1941 COMPOHEN con el anterior dictamen de el Auditor, concedo el indulto que en el mismo se indica al nombrado ANTONIO GRACIA ROY, pero cumplimiento vuelven las actuaciones al Instructor por conducto de auditoría, EL GENERAL JEFE DE LA REGION, Enrique Cánovas, Rubricado, Hay un sello que dice, Capitán General de la 3.ª. Región S.M.

Y para que conste y para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expido la presente con el visado de V. S. en Valencia del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.

[Firma]

[Firma]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3587 del año — contra Antonio García Roy por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

*Villar
Dejada
Barbolla*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Mandado que no proceda en el
expediente a dicho Sr. Gracia

110

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Teruel de Fiscalia en 21 junio 1943

Provincia - Zaragoza veintinueve de junio de mil nove-
S. S. - cientos noventa y tres.

Dejada }
Barrota }

Fax al Teruel
18 pte

Reboiroque

Seguidamente se cumple lo mandado. Ref. 110

AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo H.
D. Félix Vejada W.
D. Angel Raimeta F.

Zaragoza, a diefe de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Antonio Roy Graia Roy

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Graia Roy

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

~~Open~~

Notificación al que en legal forma al
Dr. Fiscal anterior, queda enterado y
firma de que certifico.

Dela Fuente

